



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 430 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 27 de octubre de 2017**

VISTO: El Oficio N° 262-2017-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 23 de setiembre de 2017; Informe Legal N° 268-2017-UNJ/OAL, de fecha 03 de octubre de 2017; Oficio N° 126-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 04 de octubre de 2017; Proveído N° 1584, de fecha 05 de octubre de 2017; Acuerdo de Sesión ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 11 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: **La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Del mismo modo, en el artículo 58° de la mencionada ley indica que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...)";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 430 - 2017- CO-UNJ Jaén, 27 de octubre de 2017

Asimismo, en el artículo 59° inciso 13) del mismo cuerpo normativo señala como atribuciones del Consejo Universitario (Comisión Organizadora): "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 Autonomía Universitaria establece que "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";

Asimismo, en su artículo 89° del mismo estatuto establece que "la UNJ promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica".

Que, en el artículo 6.1 De las Comisiones Organizadoras, numeral 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala las funciones de la Comisión Organizadora: (...). e) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales;

Que, mediante Oficio N° 262-2017-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, hace llegar al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota y la Universidad Nacional de Jaén, para su revisión;

Que, mediante Informe Legal N° 268-2017-UNJ/OAL, de fecha 03 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, en respuesta al Oficio N° 262-2017-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2017, procedente de la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, **Opina**, que: Es factible la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota, toda vez que cumple con los fines y las funciones de la universidad conforme a ley de la materia;

Que, mediante Oficio N° 126-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 04 de octubre del 2017, el Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de la UNJ remite al Presidente de la Comisión Organizadora, (04) ejemplares de la Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 1584, de fecha 05 de octubre del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite expediente administrativo a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 430 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 27 de octubre de 2017

Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota, tiene por **Objetivo General**: "Establecer bases de cooperación y coordinación entre la Facultad de Tecnología Médica – Carrera Profesional de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Jaén, para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud."; del mismo modo, tiene como **Objetivo específico**: "Contribuir a optimizar la formación de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad, en su modalidad de **internado**";

Que, en Sesión ordinaria, de fecha 11 de octubre de 2017, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota, el mismo que empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de (2) años.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota, el mismo que consta de (07) folios y en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota, empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de (02) años.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL JOSÉ HERNÁN SOTO CADENILLAS DE CHOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Educativa- Docente Asistencial, que celebran de una parte **el HOSPITAL JOSÉ HERNÁN SOTO CADENILLAS DE CHOTA** con RUC N° 20570610148 y domicilio legal en el Jirón Ezequiel Montoya N° 718, distrito de Chota, provincia Chota y Región Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**, debidamente representado por su Director General, Dr. Pedro Raúl López Ramos, identificado con DNI N° 22090970, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1257-2015-GR.CAJ/DRS-OE.GD-RR.HH y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, con RUC 20487463737 y domicilio legal en el Jr. Cuzco N° 250 Sec. Pueblo Nuevo (a espalda de Ex Recreo El Molino), representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Edwin Guido Boza Condorena, identificado con DNI N° 01292334, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El siguiente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
3. Ley General de Educación N° 28044
4. Ley General de la Salud N° 26842
5. Ley N° 27657 "Ley General del Ministerio de Salud (MINSA).
6. Ley Universitaria N° 30220
7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
8. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
9. Ley de la Carrera Administrativa 276 y su Reglamento D.S 005-90-S.A
10. Resolución Suprema N° 032 -2005-SA "Bases para la celebración de convenios de Cooperación Docente – Asistencial" entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
11. Estatutos, Reglamentos y Directivas de la Universidad Nacional de Jaén.
12. Decreto Supremo N° 021-2005-SA (Aprueban creación del Sistema Nacional de articulación de Docencia- Servicio e Investigación en pregrado en Salud).





CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL es un establecimiento de salud dependiente normativamente de la Dirección Regional de Salud, de categoría II-2, que ofrece servicios integrales y especializados para atender las necesidades de salud de la población del ámbito jurisdiccional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación que desarrolla actividades de docencia en servicio e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de una tecnología actualizada en condiciones de competitividad y calidad de servicio en el marco de un modelo de atención de salud.

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29304, su Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región.

Ambas instituciones coinciden en realizar acción conjunta para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la atención y cuidado de la Salud de la población, dentro de su ámbito de competencia de ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

GENERAL

- ✓ Establecer bases de cooperación y coordinación entre la de Facultad de Tecnología Médica – Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN** y **EL HOSPITAL**, para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud.

ESPECIFICOS

- ✓ Contribuir a optimizar la formación de los estudiantes de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la **UNIVERSIDAD**, en su modalidad internado.



- ✓ Incentivar y promover la investigación científica en salud en los alumnos de pre grado (internos) de la **UNIVERSIDAD**, considerando los campos educacionales, epidemiológicos, clínicos y sociales.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD

Precisar los alcances, criterios y condiciones para la realización de las actividades formativas y académicas de los estudiantes de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD**, con el propósito de contribuir a la formación del potencial humano en el campo de la salud y de la investigación, inculcando valores y principios, así como realizar actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.



CLAUSULA QUINTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de funcionamiento del presente convenio comprende la zona de influencia de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** y la jurisdicción de **EL HOSPITAL**.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE EL HOSPITAL

1. Otorgar el N° de plazas para realizar el internado en Tecnología Médica especialidad Laboratorio Clínico y Anatomía patológica según disponibilidad de **EL HOSPITAL**, las mismas que serán remuneradas de acuerdo a normas establecidas por **el HOSPITAL**.
2. Brindar las facilidades necesarias relacionadas con el personal, infraestructura, equipos e instrumental de su sede, para el desarrollo de las actividades académicas sustanciales y de investigación de los internos, de acuerdo al programa curricular, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes del **HOSPITAL**.
3. Brindar ambientes clínicos para que los internos de La Escuela Profesional de Tecnología Médica de la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** participen activamente en el proceso de formación.





4. Generar el rol de turnos de los estudiantes (Internos) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
5. Facilitar la producción científica e intelectual de los estudiantes (internos) de la **UNIVERSIDAD** brindándoles las facilidades necesarias de acuerdo a las normas establecidas por **EL HOSPITAL**.
6. **EI HOSPITAL** se reserva el derecho de dar por concluido anticipadamente el internado al incumplir con las normas y reglamentos por el que se rige.
7. Establece las condiciones adecuadas para el uso de los servicios de Salud, conforme al marco normativo y las normas vigentes, emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia – Servicio e investigación en el Pre-Grado (SINAPRES).
8. Desarrollar las competencias y capacidades establecidas en la estructura curricular de la carrera profesional de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía patológica de la **UNIVERSIDAD**.
9. Socializar el Reglamento de internado del **HOSPITAL**.
10. La Unidad de Capacitación otorgará la respectiva constancia al término del periodo del internado con indicación del total de horas.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

1. Presentar a sus estudiantes de pre grado (internos) de especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la **UNIVERSIDAD** de acuerdo a su respectivo programa curricular, según vacantes establecidas por el **HOSPITAL** en un plazo no menor de 30 días hábiles, previos al inicio del internado (mes de enero).
2. Establecer que sus estudiantes de la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica asistan a **EL HOSPITAL** adecuadamente uniformados e identificados con el fotocheck expedido por la Unidad de Capacitación, previo pago en el área de Caja del **HOSPITAL**. El referido pago y cualquier otro gasto que ocasione el internado será asumido por los estudiantes (internos).
3. Los estudiantes deben respetar las Normas y Directivas por las que se rige **EL HOSPITAL y la UNIVERSIDAD**.



4. Presentar al **HOSPITAL** los Planes de estudios y los programas de actividades de formación académica que debe cumplir el interno.
5. **EI INTERNISTA** es el responsable, por la pérdida o deterioro del instrumental y/o equipos que manipulen durante la permanencia en el HOSPITAL, debiendo este pagar el deterioro y/o pérdida.
6. **La UNIVERSIDAD** asumirá el pago mensual DEL TUTOR de Internos designado por **EL HOSPITAL**, como mínimo 06 internos por tutor, según la disponibilidad presupuestada.
7. Otorgar en favor de trabajadores del **HOSPITAL** un descuento especial del 20% en los eventos de capacitación organizados por la **UNIVERSIDAD**, previa aprobación de sus autoridades.
8. Establecer que cada estudiante (interno) se agencie de recursos materiales y/o insumos para el desarrollo de sus actividades (guantes, mascarilla, gorro, mandilón, alcohol, isodine,).
9. Presentar al **HOSPITAL** el informe final sobre resultados alcanzados durante el proceso del internado clínico, para su evaluación, aprobación y reajustes.
10. Los estudiantes participaran activamente en actividades de proyección social que requiera **EL HOSPITAL**.



CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION Y EVALUACION

1. El internado tendrá una duración de 12 meses cuyo inicio será en el mes de enero de cada año.
2. Los trabajos prácticos estarán bajo la vigilancia del coordinador en estrecha relación con los Jefes de Departamentos y /o Servicios respectivos.
3. La evaluación de los internos es responsabilidad de cada tutor docente conjuntamente con el coordinador de internado y jefes de departamentos teniendo en cuenta los parámetros de: puntual asistencia, responsabilidad, comportamiento y dedicación de cada alumno.



4. La Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL** y el Coordinador de Internado son los encargados de realizar la supervisión y evaluación del desarrollo del presente convenio.
5. La Unidad de Capacitación, Docencia de **EL HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de la disciplina dentro de la Institución y emitirá informes a las autoridades competentes quienes adoptarán medidas disciplinarias que fueran necesarias de acuerdo al Reglamento de Pregrado.
6. Con la finalidad de facilitar y cumplir con los objetivos acordados entre las partes, se designará un Comité Técnico permanente, que estará conformado por: Coordinador de Internado, representante del Director de **EL HOSPITAL**, representante de **LA UNIVERSIDAD** y jefes de Departamentos.



CLAUSULA NOVENA: DURACION DEL CONVENIO

El presente convenio específico tendrá una duración de dos años (02), contados a partir de la fecha de la suscripción del convenio, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, 60 días antes de su vencimiento o su renovación será automática por el mismo periodo.



CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

1. La disolución del presente convenio se produce por el incumplimiento de la finalidad y obligaciones, por alguna de las partes,
2. El Convenio se puede suspender ante el incumplimiento de las obligaciones del convenio las cuales pueden ser subsanables; la suspensión se efectuara por un periodo igual al que dure la subsanación o reparación de la obligación incumplida.
3. La comunicación de la suspensión o disolución del convenio se efectuara por escrito.
4. El Convenio podrá prorrogarse o ampliarse al término de éste por acuerdo de ambas partes, de acuerdo a la clausula novena.
5. Cualquier modificación no contemplada en el presente convenio se debe resolver por mutuo consentimiento de las partes y deberá constar en adendas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
UNIDAD DE CAPACITACIÓN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



6. Las controversias que surjan en el marco del presente convenio se resolverán conforme a la normatividad vigente.
7. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción e inicio de las actividades del internado.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con su contenido y alcance; en señal de conformidad se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de Chota, a los...⁰²... días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA N° 406
HOSPITAL "JOSE H. SOTO CADENILLAS" CHOTA
[Signature]
Dr. Pedro R. López Ramos
DIRECTOR
GINECO - OBSTETRA / CMP 39123

Dr. Pedro Raúl López Ramos
Director General



[Signature]
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén

